Trelew, 25 de Noviembre de 2008.

Y VISTOS

El escrito presentado por el Dr. I. S. yacente a fs. 1617 y:

Y CONSIDERANDO:

I) Que tal como lo señalara el actuario a fs. 1621 el Dr. L. L. S. –en calidad de defensor técnico de M. L. C.- presentó ante el Superior Tribunal de Justicia un recurso de revisión que se encuentra en curso de resolución.

En punto a la naturaleza jurídica de la revisión nos enseña Maier: "nosotros pensamos que es un recurso sobre la base de creer que las notas más claras sencillas y notorias de ese concepto son: a) el ataque a una decisión de un órgano jurisdiccional postulándola como injusta, y b) la manifestación de voluntad de uno de los intervinientes en el proceso que pretende separarla y reemplazarla por otra, total o parcialmente, porque la decisión le causa perjuicio a él mismo o a otra persona por la que está habilitada a recurrir" (Conf.: autor citado, "La ordenanza Procesal Penal Alemana", vol. II, Ed. Depalma, Buenos Aires, 982, p. 302, citado en "Los recursos en el procedimiento penal", Julio B. J. Maier, Alberto Bovino, Fernando Díaz Contón –compiladores- 2º edición actualizada, Editores del Puerto S.R.L., año 2004, Buenos Aires, p. 336).

Que en razón de ello, considero que se trata de una garantía constitucional a favor del condenado y que, por lógica consecuencia, debe ser respetada como tal y no puede ser interpretada en su contra.

En esta dirección debo puntualizar que el art. 43 de la Constitución Provincial establece como garantía que: "toda persona goza el estado e inocencia mientras no sea declarado culpable por sentencia firme".

Si bien es cierto que C. resultó condenado y que la sentencia dictada en su contra se encuentra firme, no menos cierto es que la función de reconstruir la seguridad jurídica –conformación de valores ético-sociales y de la confianza en las normas- que cumple la decisión definitiva, en algunos casos debe ceder en aras de valores superiores; por ello se permite la revisión del procedimiento cerrado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada mediante el recurso de revisión a favor del condenado. La finalidad de este recurso es no someter a una persona inocente a una pena o medida de seguridad mayor a la que merece.

Este es el espíritu de la norma contenida en el art. 442 del C.P.P. cuando faculta al tribunal a suspender la ejecución de la sentencia

En virtud del análisis efectuado considero necesario diferir el tratamiento del requerimiento efectuado por el Dr. I. S. para luego de resuelto el recurso de revisión impetrado por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Por ello;

RESUELVO:

I) TENER PRESENTE el escrito presentado por el Dr. I. S. que corre agregado a fs. 1617.

II) DIFERIR su tratamiento para luego de resuelto el recurso de revisión impetrado por ante el Superior Tribunal de Justicia.

III) REGISTRESE, notifíquese e informe el actuario una vez conocida la decisión del Superior Tribunal de Justicia respecto del recurso de revisión. Fecho, vuelva a efectos de darle tratamiento a la petición efectuada.

JOSE ALBERTO GARCIA
JUEZ

Ante mi:
AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 31 AÑO 2008

AMALIA FERRARI
SECRETARIA